

Fecha: 08/05/2018

Asunto: Proyecto de decreto por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de las federaciones deportivas del Principado de Asturias.

ADMÓN. PRINCIPADO DE ASTURIAS
Reg. Salida N° 2018000704008432
10.05.2018 09:23:21

Destinatario:

FEDERACIÓN DE GOLF

Casa de Deporte El Llano - Avda. del

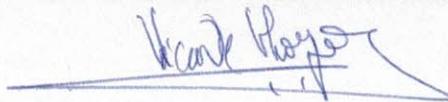
Llano 69 1º - Local 2

33209 - GIJÓN

En cumplimiento del trámite de audiencia al que se refiere el artículo 33.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, adjunto se remite el proyecto de decreto por el que aprueba el Código de Buen Gobierno de las federaciones deportivas del Principado de Asturias.

Las eventuales observaciones al citado proyecto habrán de remitirse por correo ordinario, en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la recepción del presente escrito, al Servicio de Apoyo Técnico, de la Consejería de Educación y Cultura, sito en Plaza de España, número 5, 3ª planta, 33007 Oviedo. Podrá utilizarse, a tal efecto, el modelo normalizado para la presentación de alegaciones que corresponde a la ficha de servicio con número 201800021, disponible en la página web www.asturias.es, introduciendo dicho código en el buscador que se encuentra en la parte superior derecha de la citada web.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Fdo.: Vicente Hoyos Montero



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería de Educación y Cultura

Propuesta: Decreto /, de , de , por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias

Texto de la propuesta

PREÁMBULO

La respuesta al deber constitucional de fomentar a nivel estatal la educación sanitaria, la educación física y el deporte, se recoge en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. Por su parte, el artículo 148.1.19ª establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción del deporte. Así, la Ley Orgánica del Principado de Asturias 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía establece en su artículo 10.1.23 que el Principado de Asturias tiene competencia exclusiva en materia de deporte y ocio.

En virtud de dicha competencia, se dictó la Ley del Principado de Asturias 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte que puso de manifiesto que las organizaciones deportivas tienen una responsabilidad primordial en la conducción de los asuntos deportivos, un papel que se asigna, de modo significativo a las federaciones deportivas, pues éstas se configuran como el agente que interviene en el desarrollo de las políticas deportivas de forma más activa.

Por ese motivo, habida cuenta del tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley 2/1994, de 29 de diciembre, y de la relevancia que tienen las Federaciones deportivas como agentes colaboradores de la administración en el desarrollo de la práctica deportiva, la Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Deporte, en el ejercicio de las funciones que le otorga la citada Ley 2/1994, de 29 de diciembre, y en aras de una mayor responsabilidad y eficacia en la gestión federativa, estima conveniente la elaboración e implantación de normas dirigidas a regular de forma sistemática y ordenada el gobierno corporativo de las Federaciones deportivas del Principado de Asturias, como un instrumento eficaz y necesario que contribuye a una mayor transparencia en la gestión de las mismas, buscando al mismo tiempo, garantizar un funcionamiento ético de éstas y de la labor que desempeñan, favoreciendo el juego limpio, dentro de las funciones social, educativa y cultural que rodean al fenómeno deportivo.

Indicar que en el ejercicio de esta iniciativa legislativa se ha actuado de acuerdo a los principios de necesidad y eficacia. De necesidad, porque la regulación de un funcionamiento homogéneo de todas las Federaciones deportivas, que responda a principios generales comunes garantiza una mejora en la gestión de las mismas, una mayor transparencia y un funcionamiento ético de la labor que desempeñan, entre las que se encuentran las funciones públicas que ejercen por delegación de la Administración; en consecuencia el interés público, resulta evidente.

Para la consecución de estos fines el instrumento más adecuado es la aprobación del presente código, que por primera vez, introduce en nuestra comunidad autónoma un mecanismo de coordinación sobre los agentes colaboradores de la administración por excelencia para el desarrollo de la práctica deportiva, esto es, Federaciones y por extensión, Agrupaciones de Clubes deportivos.

El Decreto contiene, de conformidad con las exigencias del principio de proporcionalidad, la regulación imprescindible para atender los objetivos referidos, siendo una regulación de mínimos que, en todo caso, puede ser mejorada, ampliada o matizada por las propias Federaciones deportivas.

En esta línea de respeto a los principios de buena regulación y a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica este Decreto se promueve de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisión de las personas y empresas.

Desde el inicio, tal y como el principio de transparencia exige, se ha intentado hacer llegar al conjunto de la sociedad asturiana esta iniciativa, favoreciendo un acceso sencillo a la misma y extendiendo tal principio al articulado de la norma reglamentaria, por lo que se refiere al funcionamiento de las Federaciones Deportivas que, como entes que ejercen funciones públicas por delegación, se suman a las normas de buen gobierno.

Por último y en aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa evita crear burocracias innecesarias, no impone la creación de nuevos órganos que generen duplicidades ineficientes, busca la racionalización de la gestión de los recursos públicos, la unificación de los sistemas de tramitación presupuestaria o contable de las federaciones, la implantación definitiva de la transparencia en la gestión federativa, facilitando a través de las páginas web de las federaciones, la información básica relativa a la organización y funcionamiento de la misma, de manera que cualquier persona pueda acceder

a la misma, de forma inmediata.

Finalmente, cabe destacar que en la regulación de esta ley, y en cumplimiento de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género, se han promovido medidas encaminadas a conseguir la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; como la incorporación de mujeres en las Juntas Directivas de las federaciones deportivas, exigiéndose la presencia de un mínimo de dos mujeres o un 33% del total de miembros de la Junta Directiva y la eliminación de cualquier discriminación por razón de sexo en el ámbito deportivo.

La elaboración del Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias, puede ayudar a alcanzar una mayor integración de la organización federativa en la sociedad y aumentar la transparencia sobre su actuación y en particular sobre la gestión del dinero público que reciben.

Este Código, como hemos visto, formula recomendaciones que pretenden sistematizar medidas o prácticas de buen gobierno, así como ofrecer a la consideración de las Federaciones deportivas del Principado de Asturias, un catálogo de medidas que en uso de su libre autonomía y de sus facultades de autorregulación podrán adoptar en sus estatutos o reglas de funcionamiento orgánico.

La medida del cumplimiento o no de dicho código, constituirá un baremo a efectos de concretar el importe de la subvención que la Administración distribuye cada ejercicio a cada una de las Federaciones deportivas del Principado de Asturias, en la convocatoria respectiva.

En la tramitación de la presente norma se han cumplimentado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración, y ha sido sometido a informe del Consejo Asesor de Deportes del Principado de Asturias, que ha resultado favorable.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, oído/ de acuerdo con el Consejo Consultivo del Principado de Asturias, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de

DISPONGO

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1.- *Objeto y finalidad.*

1. El objeto del presente decreto es la formulación de unas recomendaciones que sintetizan prácticas de buen gobierno en las federaciones deportivas, que afectan a la gestión y control de todas las transacciones económicas (gastos, ingresos, inversiones) que se efectúen, independientemente de que estas estén financiadas o no con subvención pública, así como a la transparencia en su funcionamiento interno, poniendo a disposición de las federaciones deportivas un conjunto de medidas que, en uso de sus facultades de gestión, administración, organización y regulación, podrán adoptar en sus estatutos o reglas de funcionamiento orgánico.
2. La incorporación de dichas normas a la normativa federativa y su cumplimiento podrá constituir un parámetro a efectos de percibir las ayudas y subvenciones que la Administración Deportiva del Principado de Asturias, otorga cada ejercicio a las federaciones deportivas del Principado de Asturias.

Artículo 2.- *Ámbito Subjetivo.*

1. El presente Código será de aplicación a las federaciones deportivas del Principado de Asturias, y podrá ser adoptado y adaptado a cualquier entidad deportiva que perciba subvenciones procedentes de los fondos gestionados por la Administración del Principado de Asturias.
2. De conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Decreto 24/1998, de 11 de junio, por el que se regula el funcionamiento de los clubes deportivos y las agrupaciones de clubes de ámbito autonómico del Principado de Asturias, el funcionamiento de las agrupaciones de clubes se ajustará, en la medida de lo posible, a lo establecido para las federaciones deportivas asturianas. Por ese motivo, las previsiones contenidas en el presente Código de Buen Gobierno, serán de aplicación también a las Agrupaciones de Clubes deportivos del Principado de Asturias y todas las menciones hechas en el presente texto a las federaciones deportivas, se entienden también referidas a dichas agrupaciones de clubes deportivos.

Artículo 3.- *Normas de buen gobierno*

1. Los miembros de la Junta Directiva o Comisión Gestora de las federaciones deportivas del Principado de Asturias que estén sometidas al presente Código deben actuar con lealtad respecto a la federación de la que formen parte, cumpliendo con las siguientes obligaciones:
 - a) Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.
 - b) Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener un

interés particular.

- c) No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
- d) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembro de la Junta Directiva o Comisión Gestora.
- e) Participar activamente en las reuniones de los órganos de los que formen parte y en las tareas que le sean asignadas.
- f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, los estatutos o el interés federativo.
- g) En aras de la correcta participación de los diversos estamentos que forman las Federaciones, la Junta Directiva o Comisión Gestora, deberá obligatoriamente, remitir o poner telemáticamente a disposición de los miembros de la Asamblea, al menos una semana antes de su celebración, fotocopia completa la documentación completa pertinente en su caso, entre otras, dictamen de Cuentas Anuales, Memoria y Auditoría, en su caso. Asimismo, deberá estar a disposición de los miembros de la misma en el mismo plazo de una semana antes, los apuntes contables correspondientes que soportan dichas transacciones y en cualquier caso, siempre que sea requerido por conducto reglamentario.

2. Respecto a los órganos de control, se establecen las siguientes normas:

- a) La persona que ostente la Secretaría de la Junta Directiva tendrá voz pero no voto y deberá atender a la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta Directiva, comprobar la regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los órganos reguladores, así como velar por la observancia de los principios o criterios de buen gobierno federativo. Los órganos de garantías normativas deberán estar formados por profesionales del mundo del Derecho, garantizándose la plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.
- b) En la gestión de los procesos electorales, las federaciones deportivas deberán poner a disposición de las comisiones electorales el acceso a abogados o abogadas independientes, que no tengan relación contractual previa con las mismas, al objeto de poder garantizar, en caso de ser requerido, un asesoramiento imparcial. Las federaciones deportivas del Principado de Asturias, se someterán a auditorías económicas y en su caso, de gestión en los términos que, normativamente se establezcan, debiendo presentar tales resultados a la Administración Deportiva, si la iniciativa ha sido de la propia federación o Agrupación de clubes deportivos.

CAPÍTULO II Aspectos económicos y de gestión

Artículo 4.- *Normas de Actuación referentes a Retribuciones.*

1. Ni el Presidente, ni el resto de miembros de la Junta Directiva, podrán recibir retribución alguna por el desempeño de sus funciones, excepto el abono de las dietas correspondientes a gastos de desplazamiento o manutención ocasionados con actuaciones derivadas del desempeño de su función. Estos gastos, que deberán justificarse documentalmete, con las facturas correspondientes, antes de su abono, deberán ser incluidos y detallados de forma individual en la memoria económica y cuentas anuales que han de presentar a la Asamblea General de la correspondiente Federación.
2. Se establece la imposibilidad de abonar, contra el presupuesto federativo, gastos de desplazamiento a personas que no tengan relación con la Federación.
3. Se establece la obligación de que en la memoria económica que han de presentar las Federaciones, como entidades de utilidad pública, se dé información de las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a los miembros del órgano de gobierno de la Federación, señaladas en el apartado primero del presente artículo; como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la entidad, bien sea vía relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes, como distintos de los propios de su función.

Artículo 5.- *Normas de Actuación referentes al control y gestión ordinaria.*

En relación con la gestión ordinaria federativa se establecen las siguientes normas de actuación:

1. Es obligatorio redactar un manual de procedimientos con el siguiente contenido mínimo:
 - a) Sistema de autorización de operaciones donde se fijará quien o quienes deben autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la federación.
 - b) Sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.
 - c) Manual de procedimiento sobre el tramitación de la información y de la documentación contable, donde se establezcan los soportes documentales de las operaciones realizadas, su custodia y el circuito que deben recorrer desde el inicio hasta el término de la operación.
 - d) Riguroso sistema presupuestario y de gestión.
 - e) Contabilidad ajustada al cumplimiento del Plan General Contable y demás normas de desarrollo.
2. Es obligatorio redactar un manual de procedimientos para el reparto de subvenciones, en el que forzosamente, deberán figurar los criterios de distribución y justificación.
3. Es obligatorio articular un sistema de supervisión interna, que asegure el cumplimiento de los procedimientos establecidos en los puntos anteriores.

Artículo 6.- Normas de actuación relativas a las relaciones con terceros.

1. Los Presidentes, directivos y miembros de la Junta de las Federaciones deportivas, deberán suministrar información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial, o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la Federación de la que forman parte.
2. Se requerirá información periódica sobre el volumen de transacciones económicas que la Federación mantenga con sus miembros, o terceros vinculados a ellos.
3. Se requerirá información pública sobre los cargos directivos que los responsables federativos desempeñen, en su actividad privada, en otras sociedades o empresas.
4. Se establecerá como criterio de actuación la solicitud de un mínimo de tres ofertas en la adquisición de inversiones que superen los 30.000 euros o de los 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica.

Artículo 7.- Relaciones con la Administración Deportiva.

1. Las federaciones deportivas del Principado de Asturias facilitarán cuantos datos e informes se soliciten desde la Administración Deportiva.
2. Las federaciones deportivas del Principado de Asturias facilitarán con la debida antelación a la Consejería competente en materia de deportes toda información concerniente a actuaciones promovidas por ellas que tengan proyección pública, tanto si se refieren a actividades de promoción genérica de la correspondiente modalidad deportiva, como si se refieren a actos o presentaciones públicas de eventos o actividades deportivas concretas. En todas estas actuaciones, las federaciones deportivas del Principado de Asturias velarán por garantizar la correcta utilización de la imagen corporativa de la Administración Deportiva, de acuerdo con las instrucciones que se faciliten por esta.

Artículo 8.- Transparencia y publicidad.

1. Las federaciones deportivas del Principado de Asturias deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa y garantía de acceso de todas las personas a su información pública conforme prevé la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
2. Las federaciones deportivas del Principado de Asturias deberán establecer un sistema que permita a cualquier tercero, en función de su condición (Administración deportiva, federados, personas interesadas, ciudadanía...), acceder a la información que pueda resultar de interés, desde la identidad de sus órganos de gobierno y representación (quien ostente la Presidencia, personas miembros de la junta directiva, órganos de garantías normativas, componentes de los distintos comités, etc) hasta toda aquella documentación que pueda afectar a sus derechos e intereses, como la relativa a cada uno de los trámites que conforman el proceso electoral federativo, a la normativa interna vigente (estatutos, reglamentos, instrucciones...), a los balances económicos, a las memorias de actividades deportivas, al calendario deportivo, a las actividades y campeonatos que se organicen en su seno en cada una de las modalidades que representan, entre otras.
3. El acceso a esta documentación, con pleno respeto a la protección de los datos de carácter personal que pudieran contenerse en la misma, deberá estar disponible a través de medios que hagan posible su acceso de una manera fácil y rápida a las personas que quieran obtener información sobre quién, qué, cómo, cuándo y dónde realizan su actividad las federaciones deportivas del Principado de Asturias.
4. Las federaciones deportivas del Principado de Asturias, deberán contar con una página web actualizada, en la que se dé información diferenciada acerca, al menos, de su estructura y organización, su normativa, sus competiciones, sus procesos electorales, y procedimientos y trámites de ingreso.

Artículo 9.- Democracia y participación.

1. Las federaciones deportivas del Principado de Asturias deberán realizar sus procesos electorales conforme a los plazos y procedimientos establecidos en la legislación deportiva asturiana vigente y las instrucciones que se dicten al respecto.
2. Los procesos de elección de los órganos de gobierno y participación de las federaciones deportivas del Principado de Asturias se basarán en los principios de democracia, control, participación, representación, publicidad y transparencia. En las convocatorias de ayudas que se publiquen desde la Dirección General con competencias en materia de deporte, se incluirá como criterio de valoración para su concesión, el hecho de que se cuente con un mínimo de 2 mujeres dentro de la Junta Directiva o un 33% de representación femenina en la misma. Este criterio de valoración deberá cumplirse en el momento de la convocatoria de ayudas que así lo recoja.
3. Las federaciones deportivas del Principado de Asturias deberán asegurar que los principios anteriores inspiran todas las actuaciones que componen los procesos electorales, así como el desempeño en sí de los órganos de gobierno y representación durante el período de su mandato, de modo que se garantice que cada uno de los estamentos y personas que los componen participen en la toma de decisiones federativas, permitiendo su gestión sea fruto de una actividad consensuada y colaborativa.

Artículo 10.- Fomento del deporte entre determinados colectivos.

1. Las federaciones deportivas del Principado de Asturias cumplirán y harán cumplir a sus directivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, y a cuantas personas se integren en ellas, los principios que presiden el olimpismo, comprometiéndose a fomentar los valores supremos del deporte, el "juego limpio", la integración, la tolerancia, la igualdad entre hombres y mujeres y el respeto a la diversidad sexual y el medio ambiente, entre otros.
2. En todas las actividades y competiciones deportivas tuteladas por las federaciones deportivas del Principado de Asturias, directa o indirectamente, será necesario ratificar un compromiso contra cualquier clase de violencia en el deporte y ante cualquier clase de discriminación por diversidad sexual.
3. Asimismo se promoverán las condiciones que favorezcan el deporte inclusivo siempre que la actividad o competición lo haga posible.

Disposición final primera.- *Habilitación normativa.*

Se habilita a la persona titular de la Consejería con competencias en deporte del Principado de Asturias para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente decreto.

Disposición final segunda.- *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en

<p>EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</p> <p>Javier Fernández Fernández</p>	<p>EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA</p> <p>Genaro Alonso Megido</p>
---------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------

